

- 20 de Diciembre de 1871. Libertad preparatoria, modificada posteriormente.
- 5 de Abril de 1872. Deroga el art. 13 de la ley transitoria del Código Penal.
- 30 de Noviembre de 1872. Garantía en aprehensión por exhortos.
- 28 de Febrero de 1873. El delito de peculado es federal.
- 23 de Agosto de 1877. Sobre retención, derogado en 26 de Junio de 1883.
- 31 de Agosto de 1877. Sobre penas á empleados.
- 4 de Septiembre de 1879. Imponiendo penas por el delito de contrabando.
- 4 de Agosto de 1886. Causas criminales contra extranjeros.
- 23 de Enero de 1889. Delito de duelo en los militares.
- 27 de Agosto de 1889. Correcciones disciplinarias en el Colegio Militar.
- 30 de Noviembre de 1889. Libertad provisional en delitos federales.
- 11 de Febrero de 1890. Libertad preparatoria.
- 28 de Diciembre de 1891. Las autoridades municipales y políticas castigan á los que violan los reglamentos de Ferrocarriles.
- 18 de Enero de 1892. Resolución sobre extradición en las fronteras.
- 22 de Mayo de 1894. Procedimientos en caso de robo.
- 6 de Diciembre de 1895. Procedimientos en caso de duelo.
- 14 de Febrero de 1896. Reforma del art. 39 del Código Militar.
- 14 de Febrero de 1896. Reforma del art. 982 de la Ordenanza Militar.
- 20 de Febrero de 1896. Parte penal del Reglamento del Sistema Métrico Decimal.
- 6 de Junio de 1896. Responsabilidad de altos funcionarios y procedimientos en sus acusaciones.
- 5 de Septiembre de 1896. Reforma de varios artículos del Código Penal relativos de prisión y retención para adaptarlos al régimen penitenciario.
- 11 de Mayo de 1897. Penas por violación de la ley sobre monumentos arqueológicos.
- 19 de Mayo de 1897. Ley de extradición.
- 29 de Mayo de 1897. Se autoriza al Ejecutivo para reformar los establecimientos penales.
- 8 de Diciembre de 1897. Ley reglamentaria de la libertad preparatoria.
- 13 de Diciembre de 1897. Ley orgánica de los Establecimientos penales en el Distrito Federal.
- 3 de Junio de 1898. Suspensión del régimen penitenciario hasta que concluyan los trabajos del desagüe.
- 29 de Abril de 1899. Parte penal de la ley de Ferrocarriles.
- 25 de Agosto de 1899. Reglamento de peritos en el Ramo penal.
- 6 de Febrero de 1900. Reforma al Código Penal Militar sobre abuso de autoridad.

14 de Septiembre de 1900. Reglamento provisional de los Establecimientos penales del Distrito.

14 de Septiembre de 1900. Reglamento de la Penitenciaría de México.

19 de Septiembre de 1900. Se declara que el 29 de este mes comienza á regir el Decreto de 13 de Diciembre de 1897.

20 de Septiembre de 1900. Reglamento de la Junta de Vigilancia.

16 de Octubre de 1900. Informe del Secretario de Gobernación en la Cámara de Diputados sobre las razones por que no se ha establecido aún el régimen penitenciario.

Está ya casi aprobada la reforma constitucional relativa á la subsistencia de la pena de muerte para varios delitos.

NOTA NÚM. 14.

DERECHO CIVIL.

El Derecho Civil mexicano, en la época de la independencia, estaba contenido en los códigos especiales llamados *Fuero Juzgo*, *Leyes del Estilo*, *Ordenamiento de Alcalá*, *Siete Partidas*, *Leyes de Toro*, *Nueva y Novísima Recopilación* y otros, de todos los cuales hemos dado amplia explicación en los números 328 á 390 de este tomo de la presente obra, así como en los 364 á 402 hablamos de los códigos civiles vigentes y de su historia. La tópicá ó preferencia de esos códigos fué fijada por la ley 1^a, tit. 28 del Ordenamiento de Alcalá, que es la ley 3, tit. II, lib. 3^o Novísima Recopilación.

Las cédulas posteriores, *Leyes de Indias* y Ordenanza de Bilbao y de minas, continúan el derecho patrio-español hasta 1821, existiendo entre esas cédulas relativamente á *derecho civil* las de 15 de Octubre de 1754 sobre mercedes de baldíos y realengos, de 27 de Febrero de 1787 sobre salarios de obreros, de 25 de Enero de 1788 sobre registro de hipotecas, 14 de Abril de 1789 sobre secreto del nombre de los contratantes en determinadas escrituras, de 19 de Febrero de 1794 y 7 de Septiembre de 1803 sobre legitimidad de niños expósitos, 18 de Mayo de 1795 sobre facultad de textadores para nombrar contadores, 1^o de Diciembre de 1798 sobre oficios vendibles, 22 de Abril de 1799 sobre empleos que pueden tener las mujeres, 15 de Octubre de 1801 sobre legados á iglesias y confesores, 4 de Mayo de 1802 sobre enajenación de oficios vendibles á mujeres, 14 de Marzo de 1804 sobre denuncia de minas en terrenos vinculados, 6 de Septiembre de 1806 sobre botín de corsarios, 15 de Abril de 1806 sobre mostrencos, 20 de Mayo de 1821 sobre registro de hipotecas.

Desde la época de la Constitución de 1812 á la fecha del Código Civil de 1870 se han publicado las siguientes leyes importantes: 8 de Junio de 1813 permitiendo acotar las propiedades rústicas: 14 de Abril de 1813 ordenando que corresponde á los Jefes Políticos suplir el disenso irracional de los padres para el matrimonio: 10 de Junio de 1813 sobre propiedad literaria, derogando las leyes del tít. 16, lib. 18 Nov. y resolución de 2 de Octubre de 1782: 27 de Septiembre y 11 de Octubre de 1820 suprimiendo las vinculaciones, ya muy restringidas por cédulas de Carlos III de Mayo de 1789 y 19 de Septiembre de 1798: 2 de Octubre de 1820 sobre privilegios á inventores industriales: 7 de Agosto de 1823 suprimiendo las vinculaciones: 12 de Marzo de 1828 sobre derechos civiles de extranjeros; 2 de Julio de 1831 sobre parcialidades de San Juan y Santiago: 7 de Mayo de 1832 sobre privilegios á los inventores industriales: 22 de Agosto de 1833 sobre revalidación de matrimonios con motivo de la epidemia del cólera: 27 de Octubre de 1833 sobre que no es obligatorio, legalmente, pagar diezmo eclesiástico: 29 de Diciembre de 1833, se derogan las leyes que prohíben el mutuo usurario: 2 de Enero de 1835, bando sobre edificios ruinosos: 22 de Mayo de 1835 sobre libertad de bienes vinculados: 12 de Julio de 1832 sobre nulidad de venta de bienes de parcialidades: 2 de Enero de 1835 sobre edificios ruinosos y 21 de Julio de 1836: 2 de Agosto de 1839 derogando la de 20 de Diciembre de 1883 sobre libertad de usura: 23 de Febrero de 1843 sobre cantidad de moneda de cobre que están obligados á recibir los contratantes: 23 de Abril de 1849 derogando un decreto del Estado de México sobre capellanías: 8 de Agosto de 1851 declarando piratas á los buques que trafican con esclavos: 2 de Diciembre de 1851 y Reglamento de 7 de Mayo y 22 de Julio de 1852 sobre patentes de invención: 1º de Abril de 1853 declarando que pueden heredar los hijos naturales: 20 de Marzo de 1853 sobre bienes de parcialidades de indios del Distrito Federal y 25 de Agosto de 1849 extinguiendo la administración de esos bienes: 9 de Septiembre de 1853 prohibiendo compensaciones con el Erario (lo mismo que el Código Civil): 17 de Diciembre de 1853 derogando un decreto del Estado de México sobre herencias de hijos espurios: 19 de Septiembre y 12 de Octubre de 1853 sobre oficios vendibles y renunciables y 20 de Octubre de 1853 sobre el oficio de hipotecas de México: 25 de Noviembre de 1853 sobre nulidad de enajenación de terrenos baldíos por los Estados: 6 de Diciembre de 1853 declarando nulo un decreto del Estado de Jalisco sobre herencias: 16 de Febrero de 1854 sobre nacionalidad de sociedades extranjeras: 16 de Mayo de 1854 se publicó el Código de Comercio: 31 de Mayo de 1854 sobre minas: 7 de Julio de 1853 sobre terrenos baldíos: 7 de Julio de 1853 sobre expropiación, materia antes regida por la ley 31, tít 18, part. 3ª y párr. 13: art. 9 de las Bases orgánicas de 13 de Junio de 1843. Sobre expropiación de anti-

güedades y su extracción del país, se han dictado las disposiciones de 16 de Noviembre de 1827: 28 de Octubre de 1835, 31 de Diciembre de 1836 y 28 de Agosto de 1868 y las que adelante se citan como vigentes: 18 de Agosto de 1854 sobre lo que debe entenderse por cuenta corriente: 3 de Diciembre de 1855 sobre terrenos baldíos: 19 de Diciembre de 1855, derogando el de 9 de Mayo de 1853, que prohibió la circulación de moneda extranjera: 1º de Febrero de 1856 sobre propiedad raíz de extranjeros: 1º de Marzo de 1856, declarando derogado el Código de Comercio: 13 de Agosto de 1856 sobre matrimonios de militares: 2 de Mayo de 1857 sobre sucesiones testadas e intestadas, hijos naturales, etc., derogada y refundida en la de 10 de Agosto de 1857, primera ley mexicana que reglamentó ese ramo de derecho civil: 27 de Enero de 1857 sobre registro de los actos civiles, matrimonio, tutela, nacimiento, etc.: 20 de Febrero de 1857, bando sobre obligación de recibir moneda legítima: 18 de Julio de 1853, nulificando varias leyes de Michoacán sobre herencias y terrenos de indios: 23 y 28 de Julio de 1859, matrimonio civil y Juez del estado civil: 15 de Mayo de 1861, derogando las leyes que prohíben el mutuo usurario: 6 de Febrero de 1861 sobre divisibilidad de hipotecas y extinción del impuesto que pagaban: 13 de Febrero de 1861 sobre terrenos baldíos: 16 de Marzo de 1861 sobre registro de extranjeros: 26 de Abril de 1861 sobre capacidad civil de los clérigos: 30 de Abril de 1861, extinguiendo los oficios vendibles y estableciendo un oficio de hipotecas y diez y seis protocolos: 5 de Mayo de 1861 ratificando ley de matrimonio civil: 5 de Julio de 1862 sobre matrimonios en artículo de muerte: 5 de Enero de 1863 sobre mayoría de edad en el Distrito y Territorios á los veintiún años: 13 de Mayo de 1863 sobre capacidad civil de las monjas: 30 de Septiembre de 1867 sobre terrenos de indios: 3 de Diciembre de 1867 sobre forma de pagarés mercantiles á plazo: 29 de Noviembre de 1867 sobre notarios y escribanos: 5 de Diciembre de 1867. Decreto revalidando los matrimonios durante el Imperio de Maximiliano: 2 y 6 de Diciembre de 1867 sobre devolución de cosas robadas, empeñadas en el Montepío: 29 de Febrero de 1862 sobre loterías: 20 de Marzo de 1868 sobre bienes de las parcialidades: 9 de Junio de 1868 sobre circulación forzosa de moneda extranjera: 28 de Agosto de 1868 sobre antigüedades: 3 de Enero de 1869 sobre moneda del Imperio: 13 de Noviembre de 1869 aclarando la de 6 de Febrero de 1861 sobre fraccionamiento de hipotecas: 8 de Enero de 1870 sobre habilitación de edad y legitimación: 11 de Febrero de 1870 sobre trámites para la legitimación: 6 de Diciembre de 1870 sobre loterías: 14 de Diciembre de 1871 sobre pagarés forzosos en ventas á plazo: 21 de Abril de 1874 sobre buceo de perla en California: 13 de Diciembre de 1875, autorizando al Ejecutivo para expedir patentes de invención, facultad que hoy tiene por la Constitución reformada: 18 de Diciembre de 1875, autorizando

á Fergusson para establecer un Banco hipotecario: 23 de Diciembre de 1875 sobre justificantes de denuncias en caso de incendio ó pérdida de archivos: 29 de Diciembre de 1876 sobre enajenación de bienes de parcialidades: 20 de Junio de 1877 sobre aviso á la Secretaría de Relaciones de los bienes raíces adquiridos por extranjeros: 1º de Diciembre de 1877, derogando resolución de 30 de Noviembre de 1876 que cedió á los Ayuntamientos los bienes nacionales: 29 de Julio de 1879 sobre operaciones de nacionalización hechas por los gobiernos de los Estados: 19 de Julio de 1878 sobre que según la ley de 10 de Agosto de 1857 sólo heredan los Estados las herencias vacantes cuando no son de extranjeros: 29 de Octubre de 1878, Acuerdo (hoy derogado) sobre que las herencias vacantes de extranjeros pertenecen á las rentas federales: 25 de Noviembre de 1878, reproduciendo las disposiciones sobre matrícula de extranjeros: 2 de Diciembre de 1885 sobre registro mercantil: 15 de Diciembre de 1883, autorizando al Ejecutivo para expedir Códigos de minas y mercantil: 26 de Enero de 1882 sobre registro de hipotecas otorgadas en el extranjero: 31 de Marzo de 1886 sobre sociedades de minas: 26 de Mayo de 1887, autorizando al Ejecutivo para celebrar contratos sobre explotación de minas: 11 de Junio de 1887, autorizando al Ejecutivo para reglamentar el Código de Comercio: 12 de Agosto de 1887 sobre efectos de registro de propiedad literaria: 10 de Abril de 1888 sobre sociedades anónimas: 29 de Mayo de 1889 sobre que las masas de hierro (meteoritos) son propiedad nacional: 28 de Noviembre de 1889 sobre marcas de fábrica: 7 de Junio de 1890 sobre patentes: 1º de Junio de 1883 sobre denuncia de rocas de ornato por extranjeros: 31 de Mayo de 1882 sobre expropiación: 14 de Agosto de 1895, Tratado sobre propiedad literaria con España: 7 de Mayo de 1892, reiterando la prohibición de exportar antigüedades mexicanas: 6 de Junio de 1890 sobre propiedad de bienes raíces de los extranjeros.

La base de nuestro derecho civil mexicano, hoy vigente, es el Código Civil del Distrito Federal y Territorios de 31 de Marzo de 1884 y los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.

Algunos ramos de derecho civil están sujetos á leyes ó Códigos especiales que pueden verse en la obra del Lic. Jacinto Pallares, titulada *Legislación Federal Complementaria del Derecho Civil Mexicano*.

En materia de terrenos baldíos se han dictado las leyes siguientes: art. 72, frac. XXIV de la Constitución de 5 de Febrero de 1857: resolución de 5 Mayo de 1851: decretos de 24 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1855: leyes de 22 de Julio y 19 de Septiembre de 1863: leyes de 15 de Diciembre de 1883: reglamento de 17 de Julio de 1889: resolución de 3 de Febrero de 1892: circular de 22 de Septiembre de 1893: leyes vigentes hoy, de 26 de Marzo de 1894, reglamentada el 5 de Junio, Circular de 2 de Julio, regla.

mento de 1º de Octubre y circular de 19 de Diciembre de 1894: acuerdo de 4 de Marzo, ley de 1º de Julio, circular de 17 de Septiembre de 1895: leyes de 28 de Noviembre de 1896, 8 de Marzo, 6 de Septiembre, 21 de Diciembre de 1897 y 6 de Enero de 1898.

Respecto de los derechos civiles ó *personalidad jurídica del Estado* (Federación) y otras instituciones, véanse las leyes citadas en la nota de *Derecho Administrativo* especialmente los números destinados á *Bienes Nacionales, Crédito Público y Personalidad jurídica del Estado*.

En materia de desamortización se han dictado las siguientes leyes: art. 27 de la Constitución de 1857: ley sobre vinculaciones de 7 de Agosto de 1823: ley de desamortización de 25 de Junio, ratificada por el Congreso el 28 del mismo mes de 1856: reglamento de 30 de Julio: resoluciones de 26 y 27 de Agosto, 10, 17 y 24 de Septiembre, 6, dos resoluciones del 9, dos del 17 y 21 y 30 de Octubre, 4, 7 y 11 (dos resoluciones), 12, 13 (dos resoluciones), 24 (dos resoluciones), 26 de Noviembre, 19 y 20 (dos resoluciones) de Diciembre de 1856: 2 de Enero de 1857, 30 de Agosto y 3 de Noviembre de 1858, 2 de Septiembre de 1859, 16 de Noviembre de 1860, 28 de Diciembre de 1861, 11 y 14 de Octubre de 1862, 20 de Marzo de 1868, 22 de Enero y 21 de Febrero de 1872: 20 de Abril (reglamento y circular), 24 de Junio, 2 de Agosto y 5 de Octubre de 1878, 12 de Mayo de 1890, 8 de Noviembre de 1892, 26 de Marzo de 1894.

En materia de nacionalización se han dictado las leyes siguientes: 12 de Julio y su reglamento de 13 del mismo mes de 1859 nacionalizando los bienes del clero: resoluciones y circulares resolviendo varias dudas sobre capellanías, escrituras, juicios, etc., etc., de 28 de Julio, 4 y 12 de Agosto, 10 de Septiembre, 28 de Diciembre de 1859, 14 de Enero, 6 de Enero, 23 de Febrero, 25 del mismo; 4, 5, 15, 23, 27 de Marzo; 8, 13, 17, 29 de Abril y 16 de Diciembre de 1861; 9 (dos decretos) de Abril, 23 de Mayo, 12 de Julio; 2, 4, 18, 26 (dos decretos), 27, 28 (dos decretos), 29 de Agosto y 12 de Noviembre de 1862; 19 de Enero y 18 de Marzo de 1863; 12 de Noviembre de 1864, 11 de Mayo de 1865, 31 de Agosto de 1866, 27 de Marzo, 7 de Mayo, 10 de Junio, 13 de Julio y 29 de Septiembre de 1868; 19 de Enero, 22 de Marzo y 10 de Junio de 1869; 28 de Abril de 1871; 20 de Junio de 1872, 17 de Mayo de 1873, 18 y 31 de Mayo, 23 de Diciembre de 1875, 30 de Noviembre de 1876, 1º de Agosto de 1877, 31 de Mayo de 1883, 15 de Julio y 22 de Diciembre de 1884, 16 de Enero, 6 de Abril (dos resoluciones) y 22 de Diciembre de 1885, 17 de Octubre de 1889, 5 de Noviembre de 1891, 9 de Junio de 1892, 31 de Enero de 1893. Muy particularmente véanse las leyes de 2 de Febrero de 1861, 19 de Agosto de 1867, 10 de Diciembre de 1869, 14 de Diciembre de 1874 y la Reforma Constitucional por

esta ley reglamentada de 25 de Septiembre de 1873 y ley de 8 de Noviembre de 1892 sobre liberación de responsabilidades fiscales.

☞ 11 de Noviembre de 1900. Ley sobre prescripción de acciones contra bienes y capitales nacionalizados del clero.

En materia de *Gran Registro de la Propiedad* y Registro Público de operaciones sobre inmuebles, se han dictado las leyes, reglamentos y resoluciones siguientes: del Gran Registro la ley de 26 de Marzo de 1894, art. 48; y respecto del Registro en general las de 20 de Octubre de 1853, 28 de Febrero de 1871, 26 de Enero de 1882, 30 de Marzo de 1883, 11 de Diciembre de 1885, 14 de Enero (dos resoluciones), 16 de Enero y 4 de Marzo de 1886, art. 4º de la ley de 1º de Julio de 1900, circular de 16 de Noviembre de 1891, art. 153 de la ley de 12 de Mayo de 1896, art. 134 de la ley de 25 de Abril de 1893, Decreto de 8 de Noviembre de 1898.

Sobre Registro Civil se ha dictado el Reglamento de 10 de Julio de 1871.

En materia de *Patentes y Marcas* se han dictado la Reforma Constitucional de 2 de Junio de 1882, el Decreto de 28 Noviembre de 1899 sobre marcas, el de 7 de Junio de 1890 sobre patentes de invención, reformado en 2 de Junio de 1896, la ley de 30 de Mayo de 1893 sobre franquicias á las industrias nuevas, Decreto de 8 de Febrero de 1897 sobre marcas de apariencia extranjera, Decretos de 11 de Marzo y 15 de Junio de 1897 sobre depósito de dicha marcas, 17 de Diciembre de 1897 reformando la ley de marcas, 14 de Diciembre de 1898 autorizando al Ejecutivo para otorgar franquicias á nuevas industrias, tratado con Francia respecto de marcas, sancionado en Octubre de 1900.

En materia de *Expropiación* se han dictado: el artículo 27 de la Constitución de 1857, Decretos de 31 de Mayo de 1882, 12 de Junio de 1883, 29 de Mayo de 1889, 11 de Mayo de 1897 sobre monumentos arqueológicos; y los relativos á aguas de que se habla adelante. Artículo 761 del Código Civil sobre expropiación de terrenos. Decreto de 11 de Mayo de 1897 sobre propiedad de la Nación en monumentos arqueológicos.

En materia de *Minas* se han dictado las siguientes disposiciones: Reformas Constitucionales de 14 de Diciembre de 1883 y 29 de Mayo de 1894; leyes de 6 de Junio de 1887, 4 de Junio de 1892, Reglamento y Arancel de 25 del mismo mes y Circulares del mismo año de 1º y 22 de Julio, 1º, 2, 9, 10, 15, 29, 30 de Agosto, 1º, 3 y 5 de Septiembre, 15, 17, 19 y 31 de Octubre, 1º, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 28 de Noviembre y 31 de Diciembre, y Circulares de 10 y 16 de Enero, 21 y 25 de Febrero y 20 de Noviembre de 1893; 1º de Marzo, 1º de Septiembre y 14 de Diciembre de 1897; 30 de Noviembre de 1897; Decreto de 27 de Marzo de 1897 sobre amonedación, 28 de Septiembre y 24 de Octubre de 1898; Circular de 6 de Junio de 1894 autorizando al Ejecu-

tivo para celebrar contratos mineros; Decreto de 14 de Diciembre de 1897 sobre pertenencias mineras; Decretos de 6 y 30 de Junio de 1892 sobre impuestos mineros; Decretos de 27 de Marzo (dos), Circulares de 11 de Mayo y 11 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1897 sobre impuestos á la amonedación, etc.; Circular de 5 de Abril y Decreto de 3 de Junio de 1898 sobre impuestos; 13 de Noviembre de 1899, reformando el artículo 13 de la ley de 14 de Junio de 1892; 1º de Noviembre de 1899 sobre trámites de expedientes de Minas.

En materia de *vías fluviales, expropiación de aguas y su adquisición de las públicas y tráfico de ferrocarriles* se han dictado las siguientes leyes: Artículo 72, fracción 22 de la Constitución de 1857; ley de ferrocarriles de 16 de Diciembre de 1881, reglamento del mismo de 1º de Julio de 1883, nueva ley de ferrocarriles, sus hipotecas, fletes, etc., de 29 de Abril de 1899, rectificada el 20 de Junio y decreto sobre registro de hipotecas; de 16 de Diciembre de 1882; Decretos de 3 de Junio de 1895 y 15 de Diciembre de 1894; de 14 de Octubre de 1895 sobre *subvención* de vales de tierra á Empresas ferrocarrileras; leyes sobre denuncias de caídas de agua de 14 de Agosto de 1886 y 6 de Junio de 1894; ley sobre vías generales de Comunicación de 5 de Junio de 1888 y decretos de 17 de Diciembre de 1898 y 29 de Abril de 1899.

En materia de *Crédito público* deben verse las leyes vigentes en la nota anterior relativa á *Ramo de Hacienda* y entre ellas la ley de pensiones y montepíos de 29 de Mayo de 1896 y 4 de Junio de 1898.

En materia de *Bancos* están vigentes los decretos de 1º de Junio de 1895 y 5 de Junio de 1896 sobre almacenes de depósito; 2 de Junio de 1896 sobre Bancos; ley de instituciones de crédito de 19 de Marzo de 1897; ley de 29 de Noviembre de 1897 sobre bonos hipotecarios; acuerdos de 23 de Junio, 16 y 25 de Octubre, 20 de Diciembre de 1897 y Circular de 25 de Febrero de 1898; Decreto de 1º de Junio de 1898 sobre pérdida y prescripción de documentos fiduciarios; ley de 6 de Febrero de 1900 sobre almacenes de depósito; Circular de 22 de Octubre de 1898 sobre interventores de bancos.

En materia de *facultad económico coactiva* deben verse las disposiciones vigentes en la nota anterior relativa ó titulada "*Secretaría de Hacienda y Acción Fiscal*."

En materia de *Extranjería* están vigentes las siguientes disposiciones: artículos 33 y 72, fracción 21 de la Constitución de 1857: Decretos de 11 de Marzo y 12 de Agosto de 1842, 1º de Febrero de 1856, 3 de Octubre de 1882, modificadas estas disposiciones y aun derogadas por leyes de 28 de Mayo de 1886, 30 de Mayo de 1887, Circular de 4 de Octubre de 1884.

En materia de *sociedades y seguros* están vigentes las siguientes leyes: Decreto de 16 de Diciembre de 1892, instrucciones de 28 de Febrero de 1893,

Circulares de 11 y 16 de Abril y Decreto de 12 de Diciembre de 1894, circulares de 30 de Enero de 1895, 31 de Diciembre de 1892, 17 de Enero, 23 de Marzo, 5 de Abril y 2 de Mayo de 1893, 30 de Enero y 4 de Marzo de 1895.

En materia de Impuestos, Herencias y Monedas deben verse las leyes vigentes en los números especiales anteriores, dedicadas á esas dos materias en la nota número 12 y en la número 9.

Lo mismo que lo relativo á *Sistema métrico y Fiel contraste* en el capítulo destinado á *Acción Administrativa en general*; ó en el *Derecho Público Declarativo*, en el lugar destinado á *Policia y otras restricciones á la libertad*.

En materia de *aranceles* están vigentes el de curiales de 12 de Febrero de 1840, el de Agentes de negocios de 17 de Octubre de 1867, el de Corredores de 1º de Noviembre de 1873, el de Agentes de fomento de 5 de Junio de 1894, el artículo 25 de la ley de 14 de Diciembre de 1874.

Se han expedido, además, las siguientes leyes en materia de derecho civil en general: ley de 28 de Julio de 1867 prohibiendo en general las loterías; la importante ley orgánica constitucional de 14 de Diciembre de 1874 con la parte relativa á matrimonio, servicios personales, propiedad del clero, capacidad de ministros de culto y juramento; 15 de Diciembre de 1898 extinguiendo las servidumbres de desaguie en la ciudad de México, pues se previene en un artículo de esa ley que toda casa tenga albañal propio; Decreto de 17 de Diciembre de 1898 autorizando al Ejecutivo para expedir bajo ciertas bases las leyes relativas á navegación; 14 de Diciembre de 1898, circular de guerra interpretando á los artículos de la Ordenanza de Armada y Código de Comercio sobre servicios de buques; Contrato de 12 de Mayo de 1899 concediendo á una Empresa la pesca de tiburón; Contrato de 4 de Octubre de 1889 concediendo á una Empresa la explotación de concha perla; ley de 7 de Noviembre de 1899 y reglamento de 25 del mismo mes sobre instituciones de beneficencia extraoficiales en virtud de autorización de 5 de Marzo de 1899 y reglamento sobre lo mismo de 31 de Mayo de 1900; Contratos de sociedad entre el Gobierno y una Empresa para la explotación del Ferrocarril de Tehuantepec, modificados en 6 de Junio de 1900; Ley de 6 de Febrero de 1900 sobre almacenes generales de depósito; resolución de 19 de Febrero de 1900 sobre policía de caminos y usos de zanjas, recordándose la ley general de 24 Septiembre de 1842; Circulares de 14 de Julio de 1900 sobre aptitud de Ingenieros militares para determinadas funciones profesionales, refiriéndose á reglamento de 14 de Abril de 1855, reformado el 14 de Agosto de 1882; aprobación en acuerdo de 13 de Octubre de 1900 de varias reformas á los Estatutos del Banco Nacional; Reglamento de 15 de Junio de 1895, relativo al uso del río Nazas; Decreto de 31 de Mayo de 1884, ar-

tículo 29, sobre segundas copias que pueden expedir los Notarios; 16 de Diciembre de 1882, Decreto sobre registro de hipotecas de Ferrocarriles.

En materia de *Derecho Mercantil*, además del Código vigente de 15 de Septiembre de 1889 y de las disposiciones ya citadas sobre instituciones de Crédito, Bancos y Almacenes de depósito, están vigentes las concesiones de Bancos siguientes: el Hipotecario según contrato con el Gobierno de 12 de Junio de 1883, aprobado el 15 del mismo mes, modificado por decretos y contratos de 11 de Mayo y 1º de Junio de 1886 y 21 de Agosto de 1889, y los Estatutos de 24 de Septiembre de 1889; el Banco Hipotecario según decreto de 22 de Mayo de 1882, contrato de 24 de Abril del mismo año, reformado el 31 de Agosto de 1888 y Estatutos de 22 de Junio de 1889; del Banco Nacional según decreto de 31 de Mayo de 1884, aprobando el contrato de 15 de Mayo del mismo año y Estatutos aprobados en 31 de Mayo de 1884 y reformados en 13 de Octubre de 1900; de la Bolsa Mercantil según contrato de 21 de Mayo de 1887; reglamento de los corredores de la plaza de México de 1º de Noviembre de 1889, con su arancel anexo y circular de 16 de Abril de 1894, reformando dicho reglamento; y respecto de la legislación sobre tráfico marítimo, muy pronto se publicará el *Código Naval ó de Marina Mercante Mexicano* y entre tanto véase el acuerdo de la Secretaría de Relaciones de 12 de Mayo de 1887 sobre propiedad de buques mercantes y la circular de 16 de Agosto de 1830 sobre abanderamiento de buques.

FIN DEL TOMO II Y DE LA OBRA (1).

31 de Diciembre de 1900.

(1) El pensamiento que inspiró al autor la creación de esta obra no quedará completamente desarrollado en su parte filosófico-histórica, sino con la publicación de otro trabajo, que se propone dar á luz en este año, en el cual expondrá la síntesis filosófica de toda la evolución jurídica hasta nuestros días.